

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de nov. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso dentro del cual se presentó incidente de nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer.

El secretario,



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 428

Rad. 765203184003-2023-00161-00. Ejecutivo

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** dentro del cual el demandado, a través de su abogado, interpuso un incidente de nulidad por indebida notificación, del cual se corrió el respectivo traslado al correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante, quien procedió a descorrer el mismo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto el inciso 3° del artículo 129 del C. G. del P., *En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes*", por ello, se decretarán las pruebas y se convocará a audiencia. Las únicas pruebas que se decretan son aquellas que llevarán al Despacho a tomar una decisión frente a la presunta indebida notificación al demandado.

Por otra parte, la apoderada de la demandante presenta escrito en el que solicita como medida cautelar el descuento por nómina de la cuota alimentaria que fue fijada mediante acta de diligencia de audiencia fracasada (Historia No. 1091452293-1092541950) por la Defensoría de Familia Regional Norte de Santander Centro zonal Cúcuta Tres. Al respecto, se le indica a la petente que mediante Auto del 2 de mayo de 2023 se decretó como medida cautelar el embargo del **50%** de lo que componga la pensión del demandado como pensionado empleado del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CAJA DE LOS SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)**, a quien se le vienen realizando descuentos por nómina por valor de **\$1'358.200** pesos desde el mes de julio del presente año, teniendo a la fecha, según la contabilidad de esta oficina, un total de **\$8'211.567 pesos**. Una vez quede ejecutoriado que aprueba la modificación del crédito presentada se procederá a pagar los títulos que se encuentran consignados

en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, por lo que esta solicitud es improcedente, la cual será denegada.

Es esa la razón por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1- DENEGAR la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante, por lo antes expuesto.

2- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL INCIDENTANTE
(DEMANDADO):**

No acompañó pruebas con el incidente.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTADA
(DEMANDANTE):**

Documentales: Acta de envío y entrega de correo electrónico de la Empresa Domina Entrega Total S.A.S., contentiva de tres (3) folios, aportados con el escrito que describe el traslado del incidente de nulidad.

OFICIOSA:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Recíbese el mismo, al señor demandado en este caso (incidentante), por supuesto, sobre los hechos que constituyen el objeto de esta tramitación.

3- SEÑALAR el día **22 DE NOVIEMBRE del año 2023, a las 14:00 HORAS**, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Firmado Por:
William Benavides Lozano
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c79c6189b3b2e801ae0ef6dce6acc4b31cdb24943e038e07bbbe5516c6dde7**

Documento generado en 09/11/2023 07:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>